

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Belén de Los Andaquíes, Caquetá, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: LIQUIDACIÓN SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: NILSON FABIAN MARTÍNEZ ZAMBRANO (Q.E.P.D)
DEMANDANTE: ANDRÉS FABIAN MARTÍNEZ PÉREZ
DEMANDADOS: JESSICA ANDREA MARTÍNEZ COTAZO; LUIS FERNANDO MARTÍNEZ COLLAZOS; DAIMER FABIAN y YULIAN ESTEBAN MARTÍNEZ BOORQUEZ; DOLY JOHANA BOORQUEZ QUINTERO
RADICACIÓN: 18-094-31-84-001-2020-00035-00 **FOLIO:** 68 **TOMO:** I

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA N° 036

I. ASUNTO A DECIDIR:

Procede el despacho a decidir de fondo el presente asunto, dentro del proceso de liquidación de la sucesión intestada de NILSON FABIAN MARTÍNEZ ZAMBRANO, incoada por ANDRÉS FABIAN MARTÍNEZ PÉREZ, en calidad de heredero, en contra de la compañera permanente DOLY JOHANA BOORQUEZ QUINTERO, y de los herederos JESSICA ANDREA MARTÍNEZ COTAZO; LUIS FERNANDO MARTÍNEZ COLLAZOS; DAIMER FABIAN y YULIAN ESTEBAN MARTÍNEZ BOORQUEZ, cuya demanda tiene como fundamento los siguientes:

HECHOS:

Indica la demanda que NILSON FABIAN MARTÍNEZ ZAMBRANO falleció el día 10 de junio de 2018, en el municipio de Curillo, Caquetá, que aquel no otorgó testamento, por lo que, el proceso de sucesión y el reparto de los bienes se adelantará conforme a las reglas de la sucesión intestada.

Que, el de cujus, nunca contrajo matrimonio con terceras personas, aunque sí estuvo haciendo vida marital como compañero permanente con Angela María Pérez Dorado, en cuya unión nació ANDRÉS FABIAN MARTÍNEZ PÉREZ, quien hoy es mayor de edad, y el cual acude al proceso como heredero legítimo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Alude que, no conoce a otros legatarios o acreedores diferentes a: JESSICA ANDREA MARTÍNEZ COTAZO; LUIS FERNANDO MARTÍNEZ COLLAZOS; DAIMER FABIAN y YULIAN ESTEBAN MARTÍNEZ BOORQUEZ, quienes ostentan la calidad de hijos del causante.

Realiza una relación de los bienes que conforman la masa herencial del fallecido NILSON FABIAN MARTÍNEZ ZAMBRANO.

DECLARACIONES:

Pretende el interesado que, se declare abierto el proceso de sucesión intestada de NILSON FABIAN MARTÍNEZ ZAMBRANO, y que, se declare como herederos a ANDRÉS FABIAN MARTÍNEZ PÉREZ; JESSICA ANDREA MARTÍNEZ COTAZO; LUIS FERNANDO MARTÍNEZ

COLLAZOS; DAIMER FABIAN y YULIAN ESTEBAN MARTÍNEZ BOORQUEZ, al igual que, se decreta la elaboración de los inventarios y avalúos, y que, se fije en la Secretaría del Juzgado y se publique edicto emplazatorio de las personas que se crean con derecho a intervenir en el trámite del proceso de sucesión.

PRUEBAS:

El demandante adjuntó como pruebas los siguientes documentos: Registro civil de nacimiento de ANDRÉS FABIAN MARTÍNEZ PÉREZ; registro civil de defunción del causante NILSON FABIAN MARTÍNEZ ZAMBRANO; copia única de vacunación No 09-361259-18 expedido por ICA, por medio del cual consta la MARCA y cantidad de bovinos de propiedad del causante; copia escritura pública No 377 de fecha 9 de agosto de 2011, corrida en la Notaría Única de Belén de Los Andaquíes, Caquetá; copia escritura pública No 1185 del 19 de septiembre de 2002, corrida en la Notaría Segunda de Florencia, Caquetá; copia escritura pública No 2351 del 1 de diciembre de 2006, corrida en la Notaría Segunda de Florencia Caquetá; copia escritura pública No 3055 de fecha 30 de diciembre de 2005, corrida en la Notaría Segunda de Florencia, Caquetá; certificado de libertad y tradición No 420-15315; certificado de libertad y tradición No 420-65228; certificado de libertad y tradición No 420-11689; certificado de libertad y tradición No 420-14269; certificado de libertad y tradición No 420-33692; certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 420-15315; certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 420-65228,; certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 420-33692; certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 420-14269, y certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 420-11689.

TRÁMITE PROCESAL

Previa inadmisión, mediante auto del 15 de octubre de 2020, se declaró abierto y radicado la demanda de sucesión intestada de NILSON FABIAN MARTÍNEZ ZAMBRANO; se reconoció a ANDRÉS FABIAN MARTÍNEZ PÉREZ como heredero del causante; se decretó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso; se incluyó en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión el auto que declaró abierto el proceso; se ofició a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN; se decretó el embargo de 184 cabezas de ganado, para lo que se ofició al Comité Departamental de Ganaderos y se citó al Banco Agrario de Colombia S.A., atendiendo que existe una garantía real, sobre dos de los bienes que componen la masa herencial.

Oportunamente se notificaron los herederos Luis Fernando Martínez Collazos (menor de edad); Jessica Andrea Martínez Cotazo; Yulian Esteban Martínez Boorquez; Daimer Fabián Martínez Boorquez y la cónyuge supérstite Doly Johana Boorquez Quintero.

Mediante auto interlocutorio N° 281 del 1 de septiembre de 2021, el Juzgado reconoció como herederos a Jessica Andrea Martínez Cotazo; Yulian Esteban Martínez Boorquez; Daimer Fabián Martínez Boorquez y Luis Fernando Martínez Collazos, y como compañera permanente sobreviviente a Doly Johana Boorquez Quintero.

Se reconoció personería a los abogados litigantes que se les otorgó poder, quienes contestaron la demanda y se tuvo por notificados por conducta concluyente, a los citados herederos.

Por interlocutorio N° 441 del 28 de diciembre de 2021, se fijó como fecha para efectuar la diligencia de inventarios y avalúos, el 8 de febrero de 2022 las 9:00 a.m., fecha en la que,

efectivamente se realizó, se aprobaron aquellos, se designó partidores y se fijó plazo para la entrega de la partición, la que una vez recibida, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 509 del Código General del Proceso, se corrió traslado a las partes, sin que dentro del término de ley, se recibiera objeción alguna.

El 28 de abril de 2022, el Juzgado profiere auto 162, en el que ordena a los partidores, subsanar deficiencias encontradas en el trabajo de partición, ante lo cual, aquellos con memorial del 5 de mayo, radican nuevamente su encomienda, la que no es aprobada por el Juzgado, con auto del 20 de mayo de 2022, al percatarse que el valor de uno de los bienes aprobados en la diligencia del 8 de febrero, había sido modificado.

Ante esta circunstancia, las partes al unísono, solicitan fecha para realizar una nueva diligencia de inventarios y avalúos, la que se practica el 23 de junio, donde todos los intervinientes acuerdan modificar el valor de un inmueble, lo que se discute y se aprueba por parte del Juzgado, para ese mismo día aprobar de nuevo los inventarios y avalúos.

Los partidores designados, radican el nuevo trabajo de partición, el 30 de junio de 2022, el que es objeto del traslado consagrado en el artículo 509 del Código General del Proceso, el 21 de julio de 2022.

Los inventarios aprobados fueron los siguientes:

ACTIVOS

BIENES INMUEBLES

PARTIDA PRIMERA:

Predio rural denominado El Triunfo ubicado en la vereda Normandía jurisdicción del municipio de Curillo, Caquetá, inscrito catastralmente con el número N° 00-03-0001-0057-000, y folio de matrícula inmobiliaria N° 420-65228 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia, con una extensión superficial de 42 hectáreas, determinado por los siguientes linderos: Oeste: con predios de Rommel Muñoz Cabrera, Sureste: con Manuel Santos Ortiz y Ricaurte Gutiérrez. Suroeste con Angelmiro Meneses y Claudio Pérez. Oeste con carretera vía a Curillo, Norte: con Gregorio Vásquez antes Marcolino Rendón y encierra.

Tradición: El anterior bien inmueble fue adquirido por el causante NILSON FABIAN MARTÍNEZ ZAMBRANO mediante compraventa efectuada a Edgar Peña Medina, con escritura pública N° 1185 de fecha 19 de septiembre de 2002, de la Notaría Segunda de Florencia, Caquetá, debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 420-65228 de la oficina de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá. El bien a través de escritura pública N° 141 de fecha 13 de mayo de 2016 expedida en la Notaría Única de Belén de Los Andaquíes, fue objeto de gravamen de hipoteca en cuantía indeterminada a favor del Banco Agrario de Colombia. Con avalúo catastral de CIENTO SEIS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL PESOS Moneda corriente (\$106.088.000).

PARTIDA SEGUNDA:

Predio rural denominado Santa Marta ubicado en la vereda Bolívar, jurisdicción del municipio de Curillo, Caquetá con una extensión superficial de 68 hectáreas, 3.500 metros cuadrados, distinguida con la ficha catastral N° 00-03-0001-0044-000 y con número de matrícula inmobiliaria N° 420-11689 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia, determinada por los siguientes linderos: Oriente: con predios de Campo Elías Cabrera; Occidente con

carretera Central; Norte: con predio de Marlene García Ramírez, y Sur: con predios de Pedro Buitrago y Jesús Antonio Claros.

Tradicción: el anterior bien inmueble fue adquirido por el causante señor NILSON FABIAN MARTÍNEZ ZAMBRANO mediante compraventa, realizada a Angelmiro Meneses Muñoz, según escritura pública N° 3055 de fecha 30 de diciembre de 2006 de la Notaría Segunda de Florencia, Caquetá debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 420-11689 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá. Sobre el bien pesa gravamen hipotecario sin límite de cuantía, a favor del Banco Agrario de Colombia, mediante escritura pública N° 1766 del 13 de junio de 2011, expedida en la Notaría Primera de Florencia. Con un avalúo catastral de CIENTO OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$180.218.000).

PARTIDA TERCERA:

Predio rural denominado Villa Hermosa ubicado en la vereda Normandía jurisdicción del municipio de Curillo, Caquetá con una extensión superficial de 27 hectáreas, distinguido con la ficha catastral N° 00-03-0001-0011-000, según consta en el certificado de catastro con número de matrícula inmobiliaria 420-33692 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, determinado por los siguientes linderos: Oriente: con parte del predio que se reserva el vendedor señor Jesús Antonio Ortiz Robis, en longitud de 349 mt. (hoy Claudio Pérez y Bautista Ortiz). Occidente con el predio de Manuel Santos Ortiz en longitud de 349 mt. (hoy Alirio Gómez), Norte: con el predio del señor Manuel Antonio Ortiz en 769 mt y al sur: con el predio del señor Jesús Antonio Ortiz Robis, 349 mt, (hoy Ricardo Ortiz y encierra).

Tradicción: El anterior bien inmueble fue adquirido por el causante Nilson Fabián Martínez Zambrano mediante adjudicación en remate dentro del proceso de venta de bienes, según Sentencia N° 426 de fecha 30 de septiembre de 2009 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Florencia, Caquetá.

Avaluado catastralmente en CUARENTA MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$40.045.000).

PARTIDA CUARTA:

Predio rural denominado La Estrella ubicado en la vereda El Libertador jurisdicción del municipio de Curillo Caquetá, con una extensión superficial aproximada de 48 hectáreas 9.000 metros, distinguida con la ficha catastral N° 00-03-0001-0126-000, matrícula inmobiliaria N° 420-15315, de Instrumentos Públicos de Florencia, determinado por los siguientes linderos:

Punto de partida se tomó como tal el N° 51 en el que concurren las colindancias de Pio Ortiz, Gerardo Bonilla y el causante así: Oeste. Colinda con predios de Gerardo Bonilla en 283 metros del punto 51 al 57 con Pedro Niño en 151 metros del punto de 57 al 61. Norte colinda con predios del causante en 1300 metros del 61 al 1. Noroeste colinda con predios de Humberto Ramírez en 418 metros del 1 al 11. Este: colinda con predios de Ana Custodia Obando de Quintero en 360 metros del 11 al 1. Sur colinda con predios de Pio Ortiz en 1442 metros del 1 al 51 y encierra.

Tradicción: El anterior bien inmueble fue adquirido por el causante Nilson Fabián Martínez Zambrano mediante compraventa, a los señores Magola Gutiérrez de Quintero y Fabio León Quintero Gutiérrez, según escritura pública N° 377 de fecha 9 de agosto de 2011 de la Notaría Única de Belén de Los Andaquíes, Caquetá, aclarada mediante escritura pública N° 273 del 17 de agosto de 2012, de la Notaría Única de Belén de Los Andaquíes, Caquetá, debidamente

registrada bajo el folio de matrícula mobiliaria N° 420-15315 de la oficina de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá.

Con un avalúo catastral de OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TRECE MIL PESOS (\$87.113,000).

PARTIDA QUINTA:

Predio rural denominado La Batalla ubicado en la vereda La Esperanza jurisdicción del municipio de Curillo, Caquetá con una extensión superficial aproximada de 50 hectáreas designada con la ficha catastral N° 00-03-0003-0172-000 según consta en el certificado de catastro y con matrícula inmobiliaria N°420-14269 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia, determinada por los siguientes linderos: Norte con predios de Marcolino Rendon y Marcolino Díaz Triana, Este: con predio de Luis A. Diaz Rendón, Sur: con predios de José Manuel Amador.

Tradición: el anterior bien inmueble fue adquirido por el causante Nilson Fabián Martínez Zambrano mediante compraventa efectuada a María Emiliana Chanchi Martínez, según escritura pública N° 2351 de fecha 1 de diciembre de 2006 de la Notaría Segunda de Florencia, Caquetá, debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 420-14269 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá. Con un avalúo catastral de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$129.550.000).

PARTIDA SEXTA:

El dominio y propiedad de 117 semovientes vacunos y equinos de diferente sexo, raza y edad, que fueron recibidos en avalúo. El detalle se discrimina así:

TIPO DE GANADO	CANTIDAD	V/R UNITARIO 2018	V/R TOTAL 2018	V/R UNITARIO ACTUAL A 2021	VALOR TOTAL A 2021	LIQUIDACION FINAL
TERNEROS MENOR 1	12	\$ 600.000,00	\$ 7.200.000,00	\$ 2.000.000,00	\$ 24.000.000,00	\$ 16.800.000,00
MACHO 1 -2 AÑOS	30	\$ 900.000,00	\$ 27.000.000,00	\$ 2.300.000,00	\$ 69.000.000,00	\$ 42.000.000,00
MACHOS MAYORES 2 - 3 AÑOS	70	\$ 1.100.000,00	\$ 77.000.000,00	\$ 2.300.000,00	\$ 161.000.000,00	\$ 84.000.000,00
MACHOS MAYORES 3 AÑOS	1	\$ 1.200.000,00	\$ 1.200.000,00	\$ 2.300.000,00	\$ 2.300.000,00	\$ 1.100.000,00
TOTAL LIQUIDACION			\$ 112.400.000,00		\$ 256.300.000,00	\$ 143.900.000,00
EQUINOS	4	\$ 1.000.000,00	\$ 4.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 4.000.000,00	\$ 4.000.000,00
			\$ 147.900.000,00			

AVALUADO EN: los interesados estiman procedente establecer de común acuerdo el avalúo en CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$147.900.000,00).

PARTIDA SÉPTIMA.

El dominio y propiedad de 71 semovientes vacunos de diferente sexo, raza y edad, de propiedad del causante. El detalle se discrimina así:

TIPO DE GANADO	CANTIDAD	V/R UNITARIO 2018	V/R TOTAL 2018	REPRODUCCIÓN N 2020	V/R UNITARIO REPRODUCCIÓN ACTUAL A 2021	VALOR TOTAL CRÍAS A 2021	VALOR UNITARIO HEMBRAS A 2021	V/R TOTAL HEMBRAS A 2021
----------------	----------	-------------------	----------------	---------------------	---	--------------------------	-------------------------------	--------------------------

HEMBRAS MENORES A 3 MESES	2	\$ 600.000,00	\$ 1.200.000,00				\$ 1.200.000,00	\$ 1.200.000,00
HEMBRAS 3 - 6 MESES	6	\$ 600.000,00	\$ 3.600.000,00				\$ 3.600.000,00	\$ 3.600.000,00
HEMBRAS 1 - 2 AÑOS	7	\$ 700.000,00	\$ 4.900.000,00	1	\$ 1.000.000,00	\$ 7.000.000,00	\$ 4.900.000,00	\$ 11.900.000,00
HEMBRAS 2 - 3 AÑOS	18	\$ 900.000,00	\$ 16.200.000,00	1	\$ 1.300.000,00	\$ 23.400.000,00	\$ 16.200.000,00	\$ 39.600.000,00
HEMBRAS 3 - 5 AÑOS	10	\$ 1.200.000,00	\$ 12.000.000,00	1	\$ 1.400.000,00	\$ 14.000.000,00	\$ 12.000.000,00	\$ 26.000.000,00
HEMBRAS MAYORES 5 AÑOS	28	\$ 1.200.000,00	\$ 33.600.000,00	1	\$ 1.300.000,00	\$ 36.400.000,00	\$ 33.600.000,00	\$ 70.000.000,00
TOTAL								\$ 152.300.000,00

AVALUADO EN: los interesados estiman procedente establecer de común acuerdo el avalúo en **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$152.300.000,00)**.

PASIVOS DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

PARTIDA PRIMERA:

Deuda impuesto predial finca La Batalla \$11.676.000

PARTIDA SEGUNDA:

Deuda impuesto predial finca El Triunfo \$ 5.645.000

PARTIDA TERCERA:

Deuda impuesto predial finca Santa Marta \$16.674.000

PARTIDA CUARTA:

Deuda impuesto predial finca La Estrella \$ 6.377.000

PARTIDA QUINTA:

Deuda impuesto predial finca Villa Hermosa \$ 3.442.000

TOTAL, PASIVO.

\$43.814.000

CONSIDERACIONES:

Concurren los presupuestos necesarios para predicar válidamente formado el proceso, como demanda en forma, trámite adecuado, competencia del juez, capacidad jurídica y procesal de las partes, es viable entrar al fondo de la pretensión puesta a consideración del Estado a través de este órgano jurisdiccional.

CASO SUB JUDICE:

Bien es sabido que el código general del proceso, indica que los procesos de sucesión, se adelantarán, tramitará y decidirán, de conformidad con los procedimientos en la sección tercera "procesos de liquidación", título I "proceso de sucesión", artículo 478 y siguientes de la mencionada normatividad.

El proceso que ahora concita nuestra atención, se adelantó de conformidad con los lineamientos presupuestados para una gestión de esta modalidad, por lo que, es menester fulminar el presente trámite, de conformidad con las normas contenidas en nuestro estatuto procesal, ya reseñado.

Precisa el artículo 509 del Código General del Proceso lo siguiente:

“PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN.

Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.”

De la lectura minuciosa del trabajo de partición, se tiene que aquel se desarrolló de conformidad con las determinaciones tomadas en la audiencia de inventarios y avalúos, donde con decisión debidamente motivada y respecto de la cual no se interpuso recurso alguno, se aceptaron como activos y pasivos, las partidas que aquí se distribuyen.

En la misma forma, los valores consignados en la diligencia en mención, fueron los que se tuvieron en cuenta en el trabajo realizado, una vez rehecha la partición, aquella consulta las normas de la equidad, por cuanto fue adjudicado a cada heredero, igual proporción de los bienes que conforman el haber social, al igual que a la cónyuge sobreviviente, con lo se cumplen los parámetros establecidos en el artículo 1394 del Código Civil, por lo que se le imparte la aprobación respectiva.

En este mismo orden de ideas, se aprecia que el procedimiento se realizó conforme a derecho, sin que se vislumbre causal alguna de nulidad que pueda invalidar parcialmente o de manera total todo lo actuado, pues el proceso se desarrolló respetándose todas y cada una de las etapas que conforman los procedimientos liquidatorios, procediéndose por lo tanto a tomar la decisión de fondo aprobatoria de la partición y liquidación de los bienes sociales, dado que se reúnen los presupuestos procesales para fallar, entre los que se encuentra la competencia, la que se radica en este Juzgado, de conformidad con lo señalado por el numeral 9 del artículo 22 del Código General del Proceso.

Revisado el trabajo de partición expuesto, encuentra el Juzgado que en el mismo no se han incluido bienes distintos a los relacionados en el inventario y avalúo inicial, como tampoco se ha dejado de señalar en la partición bienes inventariados y evaluados. En conclusión, los bienes objeto de partición y adjudicación corresponden a los que se denunciaron como activo y pasivo de la herencia.

De igual forma emerge que la cuenta partitiva reúne las exigencias sustanciales y formales de los artículos 1389 y 1394 del Código Civil, así como las previstas en el artículo 508 del Código General del Proceso, fue realizada en debida forma la liquidación de la sociedad conyugal conforme lo dispone el artículo 1821 del Código Civil y la adjudicación herencial se efectuó con las personas reconocidas en el proceso, atendiendo el título que le concede el derecho que les asiste.

Así las cosas, como quiera que el trabajo de partición presentado en el proceso, está ajustado a derecho, dentro de la realidad procesal, corresponde aprobarlo en todas sus partes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de Los Andaqués, Caquetá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación de la sociedad patrimonial, conformada por el señor Nilson Fabian Martínez Zambrano, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 17.654.069 de Florencia, Caquetá, y Doly Johana Boorquez Quintero, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.622.850 de Curillo, disuelta en razón de la muerte del primero.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes, el trabajo de partición de los bienes pertenecientes a la sucesión del señor Nilson Fabian Martínez Zambrano, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 17.654.069 de Florencia, Caquetá, en consecuencia, se declara liquidada la misma.

TERCERO: Conforme lo señala el numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso, **protocolícese** la partición y esta sentencia en la Notaría Única del Municipio de Belén de Los Andaquíes, para lo cual se expedirán las copias pertinentes. De esto se dejará constancia en el expediente.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de dicho trabajo y de esta providencia, en los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias N° 420-65228; 420-11689; 420-33692; 420-15315 y 420-14269 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, los cuales son objeto de la presente causa liquidatoria.

Para el efecto, se dispone la expedición de copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Florencia, Caquetá.

QUINTO: En firme esta providencia y cumplido con el trámite anteriormente indicado, **ORDENAR** el archivo del expediente del proceso de la referencia, dejando las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Jairo Alberto Suarez Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6302f3150ad2f54dc6dad602f2d3a70e70e3fc7dd0aca93b422396b81ef31c7e**

Documento generado en 04/08/2022 05:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>